



**RADICADO No. 2022-111 – DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez, la anterior demanda proveniente de la Oficina de Reparto de Barrancabermeja de fecha 25 de abril de 2022 a las 9:36 a.m., para lo que estime conveniente proveer.

Barrancabermeja, 26 de Abril de 2022.

**DARYS MILDRE HERNÁNDEZ BRIÑEZ**  
Secretaria

**JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA**  
Barrancabermeja, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Una vez revisada la demanda de **DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** instaurada a través de apoderado judicial por el señor **EDGAR OMAR BALCÁZAR SEVERICHE** y en contra de la señora **NELBA ROSA NAVARRO SERPA**, sería el caso de admitirla si no se advirtiera que la misma no reúne los requisitos previstos por el artículo 82 y S.S del Código General del Proceso, al igual que los requisitos del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, la demanda se inadmitirá para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de la presente providencia, la parte demandante subsane los vicios que a continuación se relacionan, so pena de rechazo. Demanda que se inadmite por:

1. En cuanto a los hechos tercero y quinto deben ser más específicos, determinados y que los mismos sirvan de fundamento a las pretensiones (artículo 82 numeral 5º del CGP).
2. Igualmente, los hechos deben ser debidamente numerados, teniendo en cuenta que se observa que existe dos veces el hecho quinto (artículo 82 numeral 5º del CGP).
3. No informó ni aportó evidencia que acredite de dónde extrajo la dirección electrónica de la demandada (Decreto 806 de 2020 Art. 8).
4. No se dio cumplimiento con lo establecido en el artículo 6 inciso 4 del Decreto 806/2020, respecto la existencia de la notificación previa a la demandada, no se aportó constancia de la respectiva diligencia.
5. Finalmente, no se agoto el requisito de procedibilidad, en cuanto a la conciliación prejudicial respecto de la disminución de cuota alimentaria (artículo 90 numeral 7º del CGP).



**RADICADO No. 2022-111 – DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.**

De conformidad con lo anterior, el Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Barrancabermeja.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** demanda de **DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** instaurada a través de apoderado judicial por el señor **EDGAR OMAR BALCÁZAR SEVERICHE** y en contra de la señora **NELBA ROSA NAVARRO SERPA**.

**SEGUNDO: ORDENAR** al señor EDGAR OMAR BALCÁZAR SEVERICHE que en el término de cinco (05) días subsane los defectos que se relacionan a continuación, so pena de rechazo de la demanda:

1. En cuanto a los hechos tercero y quinto deben ser más específicos, determinados y que los mismos sirvan de fundamento a las pretensiones (artículo 82 numeral 5º del CGP).
2. Igualmente, los hechos deben ser debidamente numerados, teniendo en cuenta que se observa que existe dos veces el hecho quinto (artículo 82 numeral 5º del CGP).
3. No informó ni aportó evidencia que acredite de dónde extrajo la dirección electrónica de la demandada (Decreto 806 de 2020 Art. 8).
4. No se dio cumplimiento con lo establecido en el artículo 6 inciso 4 del Decreto 806/2020, respecto la existencia de la notificación previa a la demandada, no se aportó constancia de la respectiva diligencia.
5. Finalmente, no se agoto el requisito de procedibilidad, en cuanto a la conciliación prejudicial respecto de la disminución de cuota alimentaria (artículo 90 numeral 7º del CGP).

**TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** para actuar al abogado ANTONIO CEBALLOS PACCINI identificado con C.C. No. 7.97.873 de Cartagena y portador de la T.P. No. 166.465 del CS de la J, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y bajo los efectos de poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**YANETH DUARTE DURÁN**  
Juez

**Firmado Por:**

**Yaneth Duarte Duran  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 003 De Familia  
Barrancabermeja - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f76ab95eae8716aed74c0a0e1d116d4236da8a87ea9c9efa41a976538b0c3de**  
Documento generado en 26/04/2022 01:04:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**